



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DENOMINADA
"VIMASISTEM" CIA. LTDA.
OTORGADA POR: SR. DIEGO
VILLALTA MACHUCA Y OTROS
CUANTIA: 4.500 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a trece de enero del año dos mil tres, ante mí Doctor

Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón,

comparecen: Los señores Diego Washington Villalta Machuca, Luis Mario

Villalta Machuca, Germán Patricio Villalta Machuca, solteros, José Miguel

Villalta Machuca y Marco Orlando Real Arévalo, casados, ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por

mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente

escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente,

exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega

y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes

declaraciones y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Diego

Washington Villalta Machuca, Luis Mario Villalta Machuca, Germán Patricio

Villalta Machuca, José Miguel Villalta Machuca y Marco Orlando Real

Arévalo, de estado civil solteros los tres primeros y casados los restantes,

ecuatorianos, domiciliados en este cantón mayores de edad y capaces ante la Ley para todo acto o contrato.- OTORGAMIENTO: Los comparecientes de una manera libre y voluntaria expresan por el presente su consentimiento para constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que su vida jurídica se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA VIMASISTEM CIA. LTDA. - CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con la denominación de VIMASISTEM CIA LTDA. , se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada y de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: La Compañía que se constituye se dedicará a la elaboración e implementación de sistemas informáticos, asesoramiento y capacitación financiero, contable, informática y servicios afines.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía podrá realizar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, efectuar importaciones y exportaciones, así como participar como socia o accionista en Compañías constituidas o por constituirse en el país.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes .- ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO : PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO:



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CAPITAL: El Capital Social de la compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatro mil quinientas participaciones de un dólar cada una.

ARTTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías .-

ARTICULO SEPTIMO:

CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les correspondan. Estos certificados serán numerados y llevarán las firmas del

Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria .-

ARTICULO

OCTAVO: TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de cada socio; serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime de quienes representen la totalidad del capital social y que se cumplan las formalidades establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías

.- Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la Compañía y practicada ésta, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario.- **ARTICULO NOVENO:**

TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia .- Si los herederos del socio fueren varios, esto deberán estar representados en la Compañía por la persona que designaren, hasta cuando se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones y de ella se tenga conocimiento en la compañía, a fin de que se inscriba la

transmisión en el libro de socios y participaciones verificado lo cual, se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTICULO DECIMO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que éstas representan, así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la compañía la extienda un nuevo anulando el anterior, de los que se dejará constancia en el libro correspondiente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO: El capital social podrán ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General, con el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual porcentaje del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO : DISMINUCION DEL

CAPITAL- La Junta General podrá resolver la disminución del capital social, siempre que ella no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas; salvo cuando se trate de exclusión de socios.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

previa liquidación de su aporte.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO

ECONOMICO Y BALANCES: El ejercicio económico anual terminará el

treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico se someterán

a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y

de situación, los que irán acompañados del correspondiente informe del

Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta

General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales

balances e informe. - ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVAS Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la

distribución de las ganancias líquidas, de las cuales segregará forzosamente

el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva

legal hasta cuando este llegue a ser igual a por lo menos el veinte y cinco por

ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o

completado tal límite, la Junta General podrá libremente determinar las

cantidades que se destinen a reserva voluntarias o especiales, las

participaciones que pueda acordarse a favor de funcionarios de la Compañía

como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos habrán de

repartirse entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones.- El

pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, a partir

de la fecha que fije la propia Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DEL

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General y

será administrada por el Gerente y Presidente, cada uno con las atribuciones y deberes que establece la Ley y el presente estatuto.- La Representación Legal de la Compañía corresponde al Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará conformada por los socios legal y estatutariamente convocados y reunidos, y tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad, especialmente las determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. Estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de estos, por el socio que designe la propia Junta General.- Actuará de Secretario el Gerente y a su falta se nombrará un Ad- Hoc por parte de la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTA GENERAL:

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente y sesionarán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas pudiendo los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social solicitar la convocatoria a Junta General en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y por uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía con anticipación de cuando menos ocho días al de la celebración de la Junta, sin contarse en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta. En dicha

convocatoria se expresará el día, hora lugar y objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum , la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la correspondiente convocatoria , la misma que se realizará con la misma anticipación requerida para la primera y máximo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera reunión .

ARTICULO VIGESIMO .- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo pena de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo con los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante, ostente poder general legalmente otorgado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- VOTACION .- Para los efectos de votación, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en el presente estatuto las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el

empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.- La Compañía llevará un Libro de Actas de Junta General, actas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente General, y cuando se trate de Juntas Universales, con las firmas de todos los socios. Se formará un expediente de cada Junta, el que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada legalmente y todos aquellos que hayan sido conocidos en la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente que podrá o no ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privada de ella especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c) legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente en los casos de falta o impedimento de éste, con los derechos, atribuciones y obligaciones constantes en la Ley y en este estatuto, bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El Gerente que podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en



Notaria Quinta
CUEENCA - ECUADOR

Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para el desempeño

sus funciones, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a)

Representar legalmente a la sociedad, tanto en lo judicial cuanto en lo

extrajudicial, así como en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente

con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más

amplias facultades, inclusive de aquellas para las cuales, según el Código

Civil los mandatarios requieren de cláusulas especiales: b) Administrar la

sociedad y supervigilar el trabajo de sus funcionarios y empleados: c)

Nombrar a los funcionario y empleados y fijar sus remuneraciones; d)

Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores,

juntamente, con el balance anual la propuesta de distribución de utilidades; e)

Convocar a sesión de Junta General ; f) Actuar como Secretario en la Junta

General, dar fe de los asuntos de la sociedad; g) Suscribir, juntamente con el

Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta

General; h) Subrogar al Presidente en los casos de falta o impedimento de

éste, con los derechos, atribuciones y obligaciones constantes en la Ley y en

este estatuto; i) Ejercer todas las atribuciones que le competen por mandato

de la Ley y en especial acatarla y hacerla cumplir al igual que el presente

contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: PROHIBICIONES .- Los Administradores, Presidente,

Gerente, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de

comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo

autorización expresa de la Junta General. En caso de incumplimiento por

parte de los socios, será suficiente causal para expulsión y de los

Administradores para visto bueno que se tramitará, en los dos casos, de

acuerdo a las leyes pertinentes. Además, la empresa tendrá derecho a demandar el pago de daños y perjuicios a quién contravenga esta disposición, cuyo reclamo judicial se lo hará ante los jueces de esta ciudad de Cuenca y en la vía verbal sumaria y ejecutiva, a elección de la Compañía y a la cual se sujetarán los intervinientes.- CAPITULO QUINTO: DISOLUCION .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION: La sociedad se disolverá por los casos previstos en la Ley o anticipadamente al plazo para el que se constituye cuando así lo resuelva la Junta General, debiendo ésta designar a las personas que actúen como liquidadores principal y suplente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : APLICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías .-

TERCERA .- DECLARACIONES.- El Capital Social de la compañía que es de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera para lo cual convienen libre y voluntariamente en el avalúo y aceptan la transferencia de los bienes muebles descritos a continuación: JOSE MIGUEL VILLALTA MACHUCA, suscribe novecientas

participaciones de un dólar cada una y paga el ciento por ciento transfiriendo los siguientes bienes muebles: una impresora HEWLETT PACKARD DESKJET 1220C serie No. 5621713001, profesional avaluado en quinientos

→ dólares, una impresora HEWLETT PACKARD láser 100 series, serie No.

CN BR500253, avaluado en dos cientos ochenta dólares, una impresora

HEWLETT PACKARD DESKJET 610C, serie No. MX9BC14150, avaluado

en ochenta dólares un archivador de cuatro gavetas avaluado en cuarenta

dólares; el Señor DIEGO WASHINGTON VILLALTA MACHUCA,

suscribe novecientas participaciones de un dólar cada una y paga el ciento por

ciento transfiriendo los siguientes bienes muebles: un anaquel avaluado en

→ cincuenta dólares, un computador COMPAC Pentium III, serie No.

C194590987, avaluado en seiscientos dólares, dos escritorios de madera

avaluados en ciento veinte y cinco dólares cada uno; el Señor LUIS MARIO

VILLALTA MACHUCA, suscribe novecientas participaciones de un dólar

cada una y paga el ciento por ciento transfiriendo los siguientes bienes

muebles: un computador Pentium MMX (Clon), avaluado en trescientos

→ dólares, un computador PENTIUM III (Clon) avaluado en quinientos dólares,

un multímetro Serie No. EC 94095251, avaluado en cien dólares; el Señor

→ GERMAN PATRICIO VILLALTA MACHUCA, suscribe novecientas

participaciones de un dólar cada una y paga el ciento por ciento transfiriendo

los siguientes bienes muebles: veinte y cuatro sillas avaluadas en cien dólares,

un modular P/COMP avaluado en ciento diez dólares, un monitor AOC 17 "

serie No. C3DN1CB036831, avaluado en ciento veinte dólares, dos

→ calculadoras PAD Mouse avaluadas en treinta y dos dólares, un monitor IBM

14" serie No. A3KM065, avaluado en cien dólares, un computador Pentium

III C/CD Writer (Clon), avaluado en cuatrocientos treinta y ocho dólares; el

Señor MARCO ORLANDO REAL AREVALO, suscribe novecientas

participaciones de un dólar cada una y paga el ciento por ciento transfiriendo

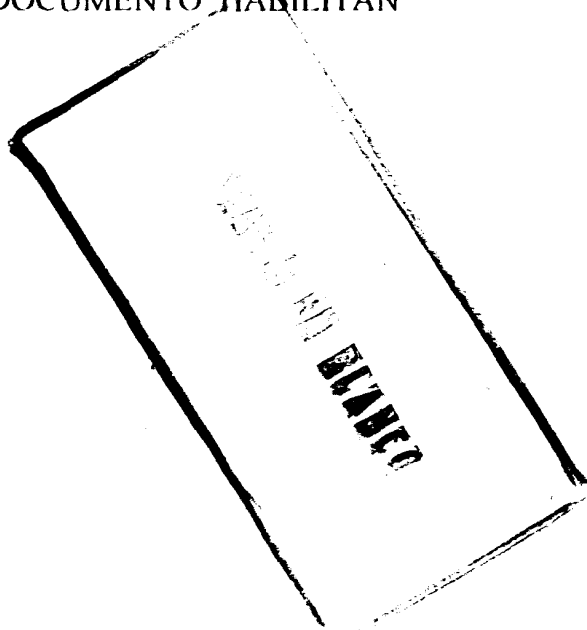
los siguientes bienes muebles: un computador Celerón 733 (Clon), avaluado

en cuatrocientos treinta y ocho dólares, una impresora Epson LQ 2080 Serie

No. BHLY005257, avaluado en doscientos doce dólares, un escritorio de

metal avaluado en ciento treinta dólares, dos sillones de madera avaluadas en

ciento veinte dólares. Los avalúos y las trasferencias a nombre de la compañía han sido legalmente aceptados por los socios en forma expresa y sin tener nada que reclamar entre sí.- DISPOSICION TRANSITORIA .- Los socios por unanimidad han designado al Señor DIEGO VILLALTA MACHUCA para que desempeñe el cargo de Gerente facultándole para que efectúe todos los trámites necesarios para la constitución legal de la Compañía. Luego de lo cual convocará a la primera Junta General .- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas legales y de estilo para la plena validez de este documento. Atentamente. f) doctor Vicente Palacios abogado, matrícula número mil quinientos cincuenta, del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes: DOCUMENTO HABILITAN





[Handwritten signature]
Notaria Quinta
SENOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA:

Dr. Vicente Palacios Cobos, Abogado en libre ejercicio profesional, ante Ud. respetuosamente comparezco y solicito:

Que, se **CERTIFIQUE** si los bienes de los señores: **JOSE MIGUEL VILLALTA MACHUCA, DIEGO WASHINGTON VILLALTA MACHUCA, LUIS MARIO VILLALTA MACHUCA, GERMAN PATRICIO VILLALTA MACHUCA, Y MARCO ORLANDO REAL AREVALO**, y que a continuación detallo se encuentran con alguna prohibición; dichos bienes tienen adquirido los antes mencionados señores desde hace un año.

Una impresora **HEWLETT PACKARD DESKJET 1220C** Serie No. 5621713001 ✓

→ Una impresora **HEWLETT PACHARD** serie No. CN BR5002531 ^Kláser 100 ^Oseries ✓

→ Una impresora **HEWLETT PACHARD DESKJET 610C** Serie No. MX9BC14150 ✓

Un archivador cuatro gavetas ✓

Un anaquel ✓

→ Un computador **COMPAC PENTIUM III** Serie No. C194590987 ^Q ✓

Dos Escritorios de madera ✓

→ Un computador **PENTIUM MMX** (Clon) ^H ✓

→ Un computador **PENTIUM III** (Clon) ^H ✓

Un multimetro serie No. EC 94095251 ✓

Veinte y cuatro sillas ✓

Un modular P/COMP ✓

Un monitor **AOC17"** Serie No. C3DN1CBO36831 ✓

Dos calculadoras PAD Mouse ✓

Un monitor **IBM 14"** Serie No. A3KM065 ✓

→ Un computador **Pentium III C/CD Writer** (Clon) ^H ✓

Un computador **CELERON 733** (Clon) ✓

Una impresora **EPSON LQ 2080** Serie No. BHLY005257 ✓

Dos sillones ✓

Un escritorio de metal ✓

Atentamente,

[Handwritten signature]

CERTIFICADO No. 45.

El Infrascrito Registrador Mercantil del Canton Cuenca, en legal forma:

CERTIFICA:

Que revisados los índices correspondientes al **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA**, desde el año mil novecientos noventa, hasta la presente fecha, **NO CONSTA** registrado gravamen alguno sobre los bienes delados en la solicitud que antecede, a nombre de **JOSÉ MIGUEL VILLALTA MACHUCA, DIEGO WASHINGTON VILLALTA MACHUCA, RAIS MARIO VILLALTA MACHUCA, GERMAN PATRICIO VILLALTA MACHUCA, REAL ARENARO MARCO ORLANDO**. Cuenca, ocho de Enero del dos mil tres - EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Q. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CUENCA - ECUADOR

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5008787

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PALACIOS COBOS ANGEL VICENTE ✓

Fecha Reservación: 23/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIMASISTEM CIA. LTDA. ✓

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2003 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA

Señor: PALACIOS COBOS ANGEL VICENTE

Notaría Cuenca
No. Trámite: 777
CUENCA - ECUADOR
Fecha Reservación: 1/2002

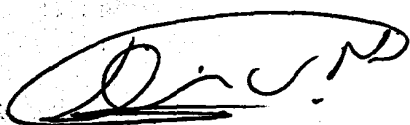
12

1.- VIMASISTEM CIA. LTDA.

83877	SISTEMA INMOBILIARIO DEL ECUADOR CIA. LTDA. INMOSYSTEM
78325	MAXIMA SEGURIDAD MAXISISTEM S.A.
88413	GIGASYSTEM CIA. LTDA.

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRO DE SOCIEDADES

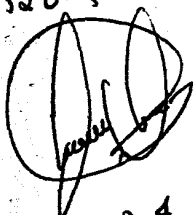
AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en
un solo acto, de lo cual doy fe.



010250460-2.



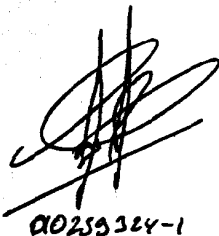
010214526-5



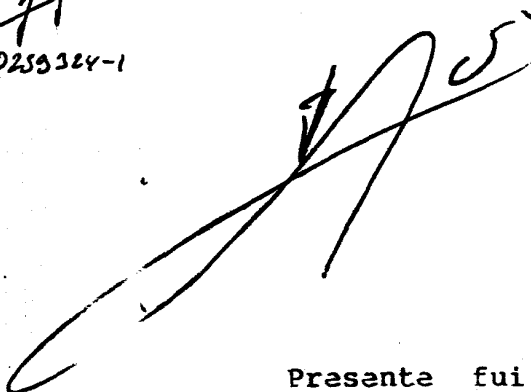
010285350-4



010214572-9



00255324-1



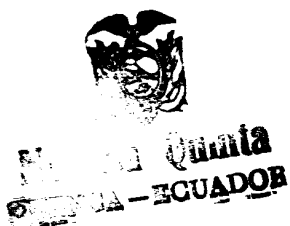
Presente fui a su otrogamie

en fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismodíoa de su celebración



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY F. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 03/C/DIC-0060, de fecha 24 de enero del 2003, por la Intendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al mrgen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía.- Cuenca, 3 de febrero de 1 2003.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Rp-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0060 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil tres, bajo el No. 140 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución la compañía **VINASISTEN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.785.- **CUENCA, A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**

